

RESOLUCIÓN N° **0063** 07 MAR 2022

“Por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLÓ identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. En el artículo 22 de la citada ley se establece lo siguiente:

“Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. (subrayas fuera de texto).

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia

0063

07 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

2

ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. (subraya no original)

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la ley supra-dicha, para estos efectos "se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera". (subrayas fuera de texto). Significa lo anterior, que el interesado no solo debe presentar el E.I.A, sino que también debe

0063 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

3

presentar la respectiva solicitud de licencia ambiental temporal. Esta solicitud debe cumplir los requisitos señalados en la normatividad ambiental para las licencias ambientales, con los criterios diferenciales señalados en los términos de referencia establecidos por el MADS.

Que a través de la Resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que en el artículo 4 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el MADS, se preceptuó que las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes del 25 de mayo de 2019, tendrían un plazo de tres meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020.

Que la resolución en citas fue publicada en el Diario Oficial No 51.321 del 21 de mayo de 2020, y que el plazo de tres (3) meses en ella señalado, se debía contar a partir del día siguiente a su entrada en vigencia. Dicho plazo vencía el 22 de agosto del año 2020.

Que mediante Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), modificó la Resolución 0448 de 2020 y prorrogó el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera. En efecto, a través del artículo 1 de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 se modifica el artículo 5 de la Resolución 0448 de 2020, frente a su entrada en vigencia, estableciendo que dicho acto administrativo regirá "...a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social" (Se ha resaltado). Significa lo anterior, que el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera, fue prorrogado a través de la resolución No 0669 del 19 de agosto de 2020 del MADS.

Que mediante resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19. Por resolución No 0304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio en mención, prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por Resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, preceptuando lo siguiente: **"La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial"**. La resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No 51.832 del 19 de octubre del año en citas, lo cual permite señalar que a partir del día 20 de octubre de 2021 se activan los términos señalados en la ley para este tipo de licencia ambiental.

Que, bajo las anteriores premisas, el plazo para presentar la solicitud de licencia ambiental se extendió hasta el 20 de enero de 2022.

0063 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

4

Que la señora ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953 presentó a Corpocesar solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de explotación de materiales de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó lo siguiente:

1. Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
2. Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
3. Estudio de Impacto Ambiental
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria.
5. Formulario del Registro Único Tributario.
6. Captura de pantalla de un radicado en el Ministerio del Interior.
7. Solicitud de certificación dirigida al ICANH sobre programa de arqueología preventiva.
8. Certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería en la cual establece, que "revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día tres (03) de mayo de dos mil trece (2013), la señor (a) sociedad ORNELA OÑATE CARRILLO presentó una solicitud de formalización de minería tradicional para el o los minerales ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área ubicada en la jurisdicción de los municipios de La Paz - Valledupar ubicado en el departamento del Cesar, la cual fue radicada con el No OE3-10281."
9. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que la solicitud se presentó dentro del término legal.

Que por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera y por mandato del numeral 11 del artículo en citas, le corresponde a esta entidad "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental".

Que por mandato del Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

0063de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

5

c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que por Auto No. 006 de fecha 17 de febrero de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental temporal para el proyecto en citas y declaró que a la luz del Artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas. De igual manera ordenó la realización de diligencia de inspección técnica y la evaluación ambiental correspondiente.

Que en fecha 24 de febrero del 2022 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad lo siguiente:

1. Copia del oficio OFI2020-31374-DCP-2500 de fecha 11 de septiembre de 2020, dirigido a ORNELA OÑATE CARRILLO y suscrito por el Subdirector Técnico de Consulta previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
2. Copia de correo electrónico dirigido a contactenos@icanh.gov.co y notificacionesjudiciales@icanh.gov.co, mediante el cual se solicita "certificación sobre el programa de arqueología preventiva titular de la solicitud de legalización minera tradicional OE3-10281."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 006 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

Realizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el área de influencia del Proyecto de extracción de arena, gravas y recebo en el área de formalización minera N° OE3-10281, ubicada en el sector las garzas jurisdicción del municipio de Valledupar y parte del municipio de La Paz, Departamento del Cesar, conforme a los requerimientos y especificaciones técnicas definidas en los términos de referencia emitidos por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a fin de que la autoridad ambiental proceda con su revisión, aprobación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal.

0063 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

6

1.2 Objetivos Específicos

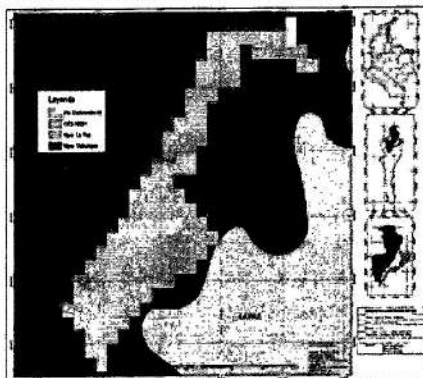
- Describir, caracterizar y analizar el medio físico, biótico y sociocultural, en el cual se desarrollan las actividades del proyecto temporal.
- Identificar, dimensionar y evaluar los impactos, positivos y negativos, que serán generados por el proyecto.
- Diseñar el Plan de Manejo Ambiental con sus respectivas medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, a fin de garantizar la óptima gestión socioambiental del proyecto.
- Disponer del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que permita su aprobación por parte de CORPOCESAR y así obtener la Licencia Ambiental Temporal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

2.1 LOCALIZACIÓN

De acuerdo a lo consignado en el EIA de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal de Formalización de Minería Tradicional No. OE3 - 10281, el Proyecto de exploración de materiales de construcción (arenas, gravas y recebo" está ubicado en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz, Cesar. se llega al área, avanzando un poco más adelante del km 5 de la vía nacional que conduce del municipio de Valledupar al municipio de La Paz, contados desde la terminal de Transporte metros antes de las instalaciones del Sena Agropecuario de la ciudad de Valledupar, a este punto, se encuentra el área de la solicitud de formalización Minera No. OE3 - 10281 que comprende una extensión de 5 hectáreas con 44 metros cuadrados aproximadamente.

Ilustración 1 Plano de Localización General del Proyecto Minero 1



Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

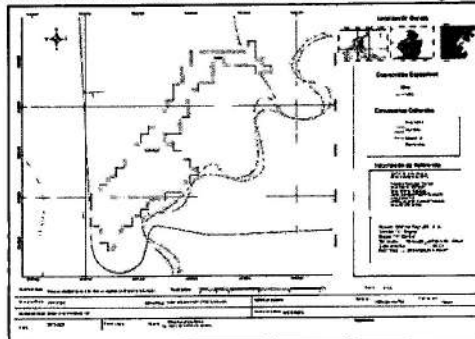
Fax: +57 -5 5737181

0063 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

7

Ilustración 2 Plano de Localización General del Proyecto Minero 2



Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

A continuación, se presentan las coordenadas del polígono solicitado para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal de Formalización de Minería Tradicional No. OE3 - 10281.

Tabla 1: Coordenadas Área De Formalización Minera.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1094334,02	1642437,78	55	1092588,33	1639999,37
2	1094333,72	1642548,4	56	1092588,03	1640109,99
3	1094224,21	1642548,11	57	1092697,55	1640110,29
4	1094224,51	1642437,48	58	1092697,26	1640220,91
5	1094114,99	1642437,19	59	1092806,77	1640221,2
6	1094005,48	1642436,89	60	1092806,48	1640331,82
7	1093895,97	1642436,59	61	1092916	1640332,12
8	1093786,46	1642436,29	62	1092915,7	1640442,74
9	1093676,94	1642436	63	1093025,22	1640443,03
10	1093567,43	1642435,7	64	1093134,74	1640443,33
11	1093457,92	1642435,4	65	1093134,44	1640553,95
12	1093458,22	1642324,78	66	1093243,96	1640554,24
13	1093458,52	1642214,16	67	1093353,48	1640554,54
14	1093349	1642213,86	68	1093353,18	1640665,16
15	1093349,3	1642103,24	69	1093462,7	1640665,45
16	1093349,6	1641992,62	70	1093462,4	1640776,08
17	1093240,09	1641992,33	71	1093571,92	1640776,37
18	1093240,38	1641881,7	72	1093571,62	1640886,99
19	1093240,68	1641771,08	73	1093462,1	1640886,7
20	1093131,17	1641770,79	74	1093461,8	1640997,32
21	1093131,47	1641660,17	75	1093352,28	1640997,02

0063

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

8

22	1093021,95	1641659,87	76	1093351,99	1641107,65
23	1093022,25	1641549,25	77	1093242,47	1641107,35
24	1093022,55	1641438,63	78	1093242,17	1641217,97
25	1092913,03	1641438,33	79	1093132,66	1641217,68
26	1092913,33	1641327,71	80	1093132,36	1641328,3
27	1092803,81	1641327,42	81	1093241,87	1641328,59
28	1092804,11	1641216,8	82	1093351,39	1641328,89
29	1092694,59	1641216,5	83	1093351,09	1641439,51
30	1092694,89	1641105,88	84	1093350,79	1641550,13
31	1092695,18	1640995,26	85	1093460,31	1641550,43
32	1092585,67	1640994,97	86	1093460,01	1641661,05
33	1092585,96	1640884,35	87	1093459,71	1641771,67
34	1092476,44	1640884,05	88	1093459,41	1641882,29
35	1092476,74	1640773,43	89	1093568,93	1641882,59
36	1092367,22	1640773,14	90	1093568,63	1641993,21
37	1092367,52	1640662,52	91	1093678,14	1641993,51
38	1092258	1640662,23	92	1093787,66	1641993,81
39	1092258,29	1640551,6	93	1093787,36	1642104,43
40	1092148,78	1640551,31	94	1093787,06	1642215,05
41	1092149,07	1640440,69	95	1093786,76	1642325,67
42	1092149,36	1640330,07	96	1093896,27	1642325,97
43	1092039,85	1640329,78	97	1093896,57	1642215,35
44	1092040,14	1640219,16	98	1094006,08	1642215,64
45	1092149,66	1640219,45	99	1094115,6	1642215,94
46	1092149,95	1640108,83	100	1094225,11	1642216,24
47	1092259,47	1640109,12	101	1094334,62	1642216,54
48	1092259,77	1639998,5	102	1094334,92	1642105,92
49	1092260,06	1639887,88	103	1094444,44	1642106,21
50	1092369,58	1639888,17	104	1094553,95	1642106,51
51	1092369,88	1639777,55	105	1094553,65	1642217,14
52	1092479,4	1639777,84	106	1094444,14	1642216,84
53	1092479,1	1639888,46	107	1094443,83	1642327,46
54	1092478,81	1639999,08	108	1094334,32	1642327,16
55			109	1094334,02	1642437,78

Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

De acuerdo a la verificación técnica realizada en la visita de campo se pudo evidenciar que el área realmente intervenida corresponde a una zona de 5.44 hectáreas aproximadamente.

0063 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

9

En este orden de ideas, es menester aclarar que la evaluación que se lleva a cabo se refiere única y exclusivamente al área realmente intervenida de 5 Hectáreas con 44 metros cuadrados aproximadamente y no al área de la solicitud original del proyecto. Por lo tanto, solo se otorgará la licencia ambiental temporal de formalización minera para el polígono correspondiente al área realmente intervenida al interior de la Formalización Minera N° OE3 - 10281 conforme al artículo 22 de la Ley 1955 del 2019, una vez se cumpla con lo establecido en los términos de referencia mencionados en la Resolución No. 0448 de 20 de mayo de 2020.

2.2 CARACTERÍSTICA DE LA ACTIVIDAD MINERA

De acuerdo a la información contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, la actividad de explotación minera tiene como propósito la explotación de arena, gravas y recebo en el área ubicada en zona rural del Municipio de Valledupar y parte del Municipio de La Paz, el cual pretende abastecer las diferentes obras llevadas a cabo en el Departamento del Cesar. Cuyo proyecto de explotación está proyectado a treinta (30) años teniendo en cuenta las condiciones del yacimiento y los estudios exploratorios realizados.

Esta solicitud se está tramitando en el proceso de Formalización minera tradicional que se está llevando a cabo en el país atendiendo lo establecido por el Gobierno Nacional el cual promulgó el día 25 de mayo del 2019, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325.

- Acto administrativo la Agencia Nacional de Minería – ANM donde se establezca la figura de formalización que se está tramitando

Se presenta copia del acto administrativo que certifica de solicitud de formalización minera tradicional para la explotación de minerales de Arenas, gravas naturales y Silíceas, Materiales de Construcción.

Ilustración 3. Acto administrativo publicado por la Agencia Nacional de Minería – ANM

0063**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

10

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO CERTIFICA

Que revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día tres (3) de mayo de dos mil trece (2013), el señor(a)/sociedad ORNELA OÑATE CARRILLO presentó una SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL para el o los minerales ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área ubicada en la jurisdicción de los municipios de LA PAZ, VALLEDUPAR ubicado en el departamento CESAR, la cual fue radicada con el N° OE3-10281.

A la fecha el expediente se encuentra en estado VIGENTE-EN CURSO.

Es importante señalar que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual entró en vigencia.

1.- A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 181 y 304 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparo administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

De otra parte, el Decreto 2235 de 2012, reglamentario del artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, establece la destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de arranque de mineral, sin título minero inscrito en Registro Minero Nacional y licencia ambiental. Definiendo como maquinaria pesada: Dragas, retroexcavadoras, bulldozer y demás equipos mecánicos utilizados en el arranque de minerales, con similares características técnicas.

La presente Certificación se expide a petición del señor(a)/razón social ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE, en calidad de TERCERO, con la finalidad de servir como prueba ante las autoridades y tiene validez por dos meses a partir de su expedición.


JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
Grupo Gestión de Notificaciones (GGN)

CERT-VOTIGUAM-27648

PARA TODOS LOS EFECTOS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUEDARÁ EN VALIDEZ EN ORIGINAL PARA CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD COMUNICARSE AL N° 2211399

Fuente: Expediente OE3-10281 Agencia Nacional de Minería

- Identificación en plano de la superposición con otras actividades mineras.

Verificado en el visor de ANNA MINERÍA, se logró determinar que el área correspondiente a la solicitud de Formalización Minera N° OE3-10281, no presenta superposición alguna con otros títulos mineros vigentes.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

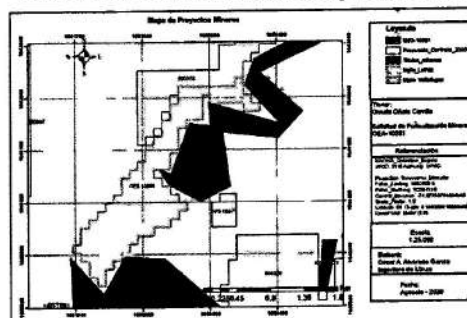
0063

07 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

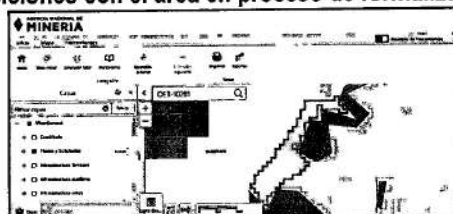
11

Ilustración 4 Área intervenida y Explotada



Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 – 10281

Ilustración 5 Superposiciones con el área en proceso de formalización minera OE3- 10281



Fuente: Visor Geográfico ANM

- Duración estimada de la actividad minera de acuerdo con las condiciones del yacimiento minero, presentar cronograma de actividades y los costos estimados.

El proyecto de explotación está proyectado para una duración de treinta (30) años para las etapas de Exploración, Construcción y Montaje y Explotación, teniendo en cuenta las condiciones del yacimiento y los estudios exploratorios realizados.

Tabla 2: Estimativo de inversión solicitud de formalización minera OE3-10281

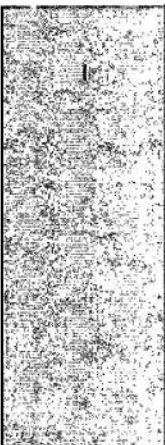
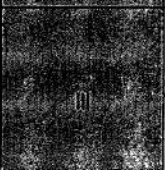
	Fase	Actividad	Año de ejecución de las actividades	Año de entrega deinformación a la autoridad minera	Total, Actividad
1. ACTIVIDADES EXPLORATORIAS		Revisión bibliográfica	1er Año	1er Año	\$ 1.656.232
		Contacto con la comunidad y enfoque social	1er Año	1er Año	\$ 1.380.193

0063

 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

12

	base topográfica del área	1er Año	1er Año	\$ 3.036.425
	Cartografía Geológica	1er Año	1er Año	\$ 11.207.171
	Excavaciones de trincheras y apiques	1er Año	1er Año	\$ 11.593.625
	Geoquímica y otros análisis	1er Año	1er Año	\$ 5.299.943
	Geofísica	1er Año	1er Año	\$ 5.796.812
	Pozos y galerías exploratorias			\$.0
	Perforaciones profundas			\$.0
	Muestreo y análisis de calidad	2do Año	2do Año	\$ 1.104.154
	Estudio geotécnico	2do Año	2do Año	\$.0
	Estudio hidrogeológico	2do Año	2do Año	\$ 7.038.986
	Evaluación y modelo geológico	3er Año	3er Año	\$ 2.484.348
	Actividades exploratorias adicionales			\$.0
	(8)		TOTAL	\$ 50.597.889

Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 – 10281

Se presente (sic) un cronograma de actividades para la etapa exploratoria con una duración de tres (3) años, no obstante, no se evidencia la inclusión de las demás etapas del proyecto

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0063de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

13

que como lo son: Etapa de Construcción y Montaje y Etapa de Explotación, la cuales son de vital importancia teniendo en cuenta que se pretende adquirir una planta de beneficio, proceso que genera eficiencia y modifica los tiempos y cantidad de producción en el proyecto.

- Descripción de minerales o componentes de suelo o subsuelo susceptibles de ser liberados mediante la actividad minera, incluidos metales pesados, sulfuros, arsénico, etc., ya sea que formen parte de la mena o de la ganga.

Por la geometría del depósito y las características de los minerales se aprovecha en un 80%, se retira la capa vegetal de 50 cm, teniendo en cuenta que se aprovecha todos los minerales de la formación geológica (arenas, gravas y arcillas).

- Descripción de la infraestructura social y productiva asociada o no a la actividad minera, como centros poblados, zonas de interés turístico, escuelas, centros de salud, entre otros.

Infraestructura existente: Actualmente en el área del proyecto minero no se cuenta con ningún tipo de infraestructura de oficina o vivienda. Existe el inicio de una construcción que corresponderá a una zona de campamento en el momento de iniciar el proyecto minero, así mismo se evidencia una clasificadora de material por fuera del área. Por lo demás existe cercamiento de la zona y las fincas aledañas y un pequeño campamento hechizo elaborado con postes de madera para cubrir del sol y del agua, en un área que no supera los 4 metros cuadrados.

No existe ninguna infraestructura de servicios públicos que se encuentre interceptada por el proyecto; los predios ocupados por el área de formalización son generalmente utilizados para la actividad ganadera y dentro de estos no hay asentamientos, escuelas, centro de interés turístico ni centros de salud que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto.

- Descripción del listado y la estimación de los volúmenes de insumos dentro del desarrollo de la actividad minera.

Para el desarrollo de la actividad minera del proyecto se relacionan los siguientes insumos:

0063

 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0063 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

14

Tabla 3. Insumos del proyecto.

INSUMOS DEL PROYECTO		
CANTIDAD/DÍA	UNIDAD	ITEMS
20	GALONES	COMBUSTIBLE
5	GALONES	ACEITE
10	LITROS	AGUA POTABLE

Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

2.3 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD MINERA

- Áreas de explotación minera

Para la explotación a cielo abierto de arena, gravas y recebo, se está realizando un avancede este a o este, aprovechando las características del depósito en las llanuras aluviales de la zona.

Tabla 4. Coordenadas área de explotación.

COORDENADAS DEL AREA DE EXPLOTACION PUNTO 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	1094316.0000	1642376.0000
2	1094326.5325	1642380.9975
3	1094311.0000	1642434.0000
4	1094275.0000	1642427.0000
5	1094299.0000	1642332.0000
6	1094315.0000	1642335.0000
7	1094307.0000	1642365.0000
8	1094329.0000	1642376.0000
9	1094329.0000	1642376.0000

Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

Tabla 5. Coordenadas de explotación punto 2

COORDENADAS DEL PUNTO DE PUNTO 2		
VETIGE	ESTE	NORTE
1	1092387	1640461

Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

0063

 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0063 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

15

Las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, referente al área de explotación no corresponden a lo evidenciado en el área al momento de la visita, toda vez que el área intervenida posee un área superior a la mencionada y se encuentra parcialmente por fuera del polígono de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal - OE3 - 10281, como se muestra a continuación.



Ilustración 6 Área intervenida y Explotada
 Fuente: Coordenadas Campo Google Earth

Tabla 6: Coordenadas del Área Intervenida Solicitud de Formalización Minera de minería tradicional No. OE3 - 10281

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	COTA (m.s.n.m.)
1	1150757,5	695203,1	116
2	1150749,1	695076,9	113
3	1150427,6	695116,4	117
4	1150475,1	695258,5	118
5	1150568,9	695327,3	119

Fuente: Coordenadas Campo

Tabla 7: Coordenadas del Área Explotada Solicitud de Formalización Minera de minería tradicional No. OE3 - 10281

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	COTA (m.s.n.m.)
1	1150511,8	695288,4	109
2	1150567,6	695311,2	110
3	1150731,3	695180,7	112
4	1150670,7	695184,7	112
5	1150652,7	695087,8	113
5	1150552,6	695104,8	98

Fuente: Coordenadas Campo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

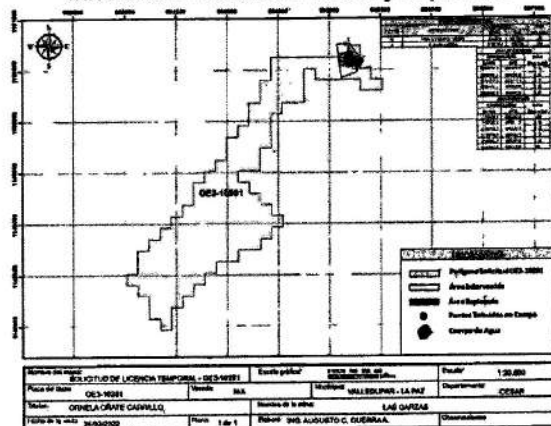
0063

de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No
la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

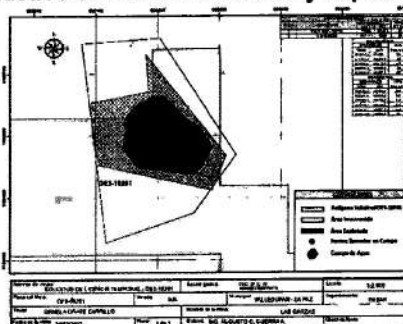
16

Ilustración 7 Área intervenida y Explotada



Fuente: Coordenadas Campo ArcGis

Ilustración 8 Área intervenida y Explotada



Fuente: Coordenadas Campo ArcGis

- Áreas de beneficio y transformación de minerales

Se instalará una planta trituradora con una capacidad de 1500 m3 diarios aproximadamente.

Tabla 8. Coordenadas Planta De Trituración.

COORDENADAS PLANTA DE TRITURACIÓN		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	73°13.114'	10°24.217'

Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

0063

 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

17

- **Material sobrante y áreas para manejo de material sobrante del procesominero**

Teniendo en cuenta el proceso de la actividad minera se aprovecha la geometría y la forma del depósito mineral, el único material que no se aprovecha es la capa vegetal la cual es llevada a un lugar específico para ser tenida en cuenta en el proceso de cierre y abandono del proyecto minero. El material sobrante por sus características no se realiza ningún aprovechamiento, es decir que, se aprovecha casi que total del depósito por sus características minerales.

Revisado el documento presentado se evidencia que no se menciona el cuerpo de agua ubicado en el centro del área intervenida.

- **Manejo de Lixiviados**

Debido a las características del depósito mineral y el proceso de explotación de arena, gravas y recebo no se generan lixiviados, el mineral que se extrae es cargado y transportado por los clientes a su destino final.

- **Áreas de Soporte Minero**

El proyecto actualmente no tiene instalaciones de talleres, bodegas, oficinas y tampoco viviendas. Así mismo, no se están generando hasta el momento aguas residuales, los residuos sólidos son recolectados en canecas ubicadas en el área de labores. Los drenajes se diseñarán de tal forma se mantengan las áreas de explotación libres de agua.

- **Infraestructura de Transporte**

La entrada y salida a la cantera las Garzas está ubicada a unos metros de la sede del Sena Agropecuario vía Valledupar - La Paz, el equipo de carga es una retroexcavadora 320D Caterpillar, el transporte se hace en volquetas de capacidad de 7 a 15 metros cúbicos, se aprovecha la vía existente en los predios y que permite el acceso a los puntos de explotación. La vía se le hace mejoramiento con el mismo material extraído en la cantera en épocas de invierno para subsanar los huecos generados por tránsito de las volquetas; en condiciones generales, se puede decir que la vía de acceso se encuentra en buen estado.

- **Beneficio y Transformación de Materiales**

Se instalará una planta trituradora, la cual llevará a cabo la trituración de los materiales más gruesos; a continuación, se detalla la producción de la planta de beneficio.

Tabla 8. Coordenadas Planta De Trituración.

M ³ /hora	M ³ /día	M ³ /mes	M ³ /año
70	700	18.200	218.400

Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

Continuación Resolución No **0063** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

18

Inicialmente es cargado y transportado por un cargador o en su defecto por volquetas hacia la tova de entrada o alimentador tipo Chute, luego mediante un sistema de bandas transportadora o fajas transportadoras tipo Rollyn, es conducido al equipo de trituradora Primaria tipo Mandíbula Cedar Rapic reduciendo el tamaño de éste. Posteriormente este material pasa por una segunda trituradora de Rodillos Still.

Paralelamente el material triturado es clasificado mediante una zaranda vibratoriacompuesta por un conjunto de mallas las cuales permiten obtener la granulometría del material. Finalmente, el producto obtenido del proceso de molienda queda transformado conforme a los pedidos solicitados por los clientes en el caso de materiales de construcción (3/4", 3/8", 1/2", balastro, base y sub-base).

La explotación del mineral (Materiales de Construcción), se realiza por medio de retroexcavadora y es transportada mediante volquetas de 17 toneladas aproximadamente hacia el patio de acopio, no se evidencia geometría definida en los frentes de explotación en campo ni en los planos de las áreas intervenidas.

Por otra parte, se evidenció una clasificadora de material asociada al proyecto minero por fuera del área de la solicitud de Formalización Minera N° OE3-10281.

A continuación, se relaciona la maquinaria y equipos presente en el área intervenida al momento de la visita realizada el día 24 de febrero de 2022.

Tabla 9: Maquinaria y Equipos

MAQUINARIA Y EQUIPOS			
TIPO	OBSERVACIONES	CANTIDAD	ESTADO
Camión cisterna	10.000 galones	1	Bueno
Volquetas	17 toneladas	10	Bueno
Retroexcavadora	CAT 330D	2	Bueno
Retroexcavadora	Daewoo 220 LC inactiva	1	Mantenimiento
Clasificadora	Sin datos	1	Bueno

Fuente: Información tomada en campo

2.3.1 Producción y costos de la actividad

- Producción en toneladas/año y onzas/año.

Se estima para el área de formalización minera OE3- 10281 logre una producción anual de 240.000 metros cúbicos distribuidos así.

0063

07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

19

Tabla 10: Producción

Producción m³/año	
Mineral	Año
Recebo	130.000
Arena	70.000
Grava	40.000
TOTAL	240.000

Fuente: EIA solicitud de Licencia Ambiental Temporal

- Relación de mineral / m3 de material removido.

Por la geometría del depósito y las características de los minerales se aprovecha en un 80%, se retira la capa vegetal de 50 cm, teniendo en cuenta que se aprovecha todos los minerales de la formación geológica (arenas, gravas y arcillas).

- Costos de extracción y beneficio.

El costo para producir un metro cubico de mineral se tiene la siguiente relación.

1 m³ tiene un valor en el mercado de 13.500 pesos en la cantera. 1 m³ cuesta 9.000 pesos para extraer.

Por lo anterior, se puede decir que la relación costo/beneficio daría una utilidad de 4.500 pesos por metro cubico.

2.3.2. Cronograma de actividades

Tabla 11: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES				
ACTIVIDAD		TIEMPO		
EXPLORACIÓN		3 AÑOS		
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE		3 AÑOS		
EXPLOTACIÓN		24 AÑOS		
CIERRE Y ABANDONO		5 AÑOS		
ETAPA	ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
EXPLORACIÓN	Apiques			
	Trincheras			
	Diseño y modelamiento			
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Campamento			
	Talleres			

0063

de 07 MAR 2022 por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

20

EXPLORACIÓN	Planta de beneficio			
	Desmonte			
	Extracción			
	Transporte			

Fuente: EIA solicitud Licencia temporal - OE3 - 10281

3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD MINERA

EL EIA presentado para el trámite de solicitud como instrumento ambiental para establecer la viabilidad ambiental del proyecto, el cual contiene de una manera muy sintetizada la información relacionada con el medio biótico, abiótico y socioeconómico del área de influencia del proyecto.

MEDIO ABIÓTICO

Geología

El área de investigación se encuentra ubicada hacia el noreste de la República de Colombia en la Cuenca Cesar - Ranchería. La cuenca Cesar - Ranchería selocaliza entre el macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta al noroeste y la Serranía de Perijá al este - noreste. La cuenca limita al norte por la falla de Oca, al noreste por la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), al sureste por la terminación norte de la falla de Bucaramanga y al este por la Serranía del Perijá, adicionalmente existe un marcado alineamiento que define la falla del río Cesar y Cesarito que afecta de manera parcial el área de investigación.

Geología Estructural

La Sierra Nevada de Santa Marta es un sistema montañoso en forma piramidal y base triangular que se destaca claramente en la planicie litoral y aluvial que la circula. Así mismo está claramente determinada por tres rasgos tectónicos de gran importancia; al norte la falla de rumbo conocida como falla de Oca con dirección E-W, por el Sur Oeste con la falla de rumbo Santa Marta - Bucaramanga. El extremo oriental del proyecto está limitado por la serranía de Perijá, potente secuencia integrada por rocas metamórficas y sedimentarias, afectadas por dos fallas de importancia las fallas del Perijá y las fallas del Tigre. El área del proyecto hace parte de la cuenca Cesar - Ranchería caracterizada por secuencia de sedimentos clásticos, siendo afectada por el sistema de fallas Cesar - Cesarito.

Geología Local

A nivel local se identificaron las siguientes unidades y formaciones geológicas en el área de proyecto y zonas aledañas.

Depósitos Aluviales (Q-al)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0063de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

21

Corresponden a materiales detríticos, erosionados, transportados y depositados transitoria o permanentemente por corrientes de agua, las cuales corresponden a la corriente principal del Río Cesar. Este depósito se encuentra constituido principalmente por granos de tamaño variable de <0.0002 – 6.3cm correspondientes a gravas, arenas, limos y arcillas, sus afloramientos corresponden al sector sur del Área de Investigación.

Depósitos Coluviales (Q-ca)

Corresponden a los conos de deyección. Este tipo de material es producto de avalanchas torrenciales originadas en las partes altas de las vertientes y posteriormente depositadas en las partes bajas y planas esencialmente. En las márgenes del Río Cesar existen complejos de Conos Aluviales pertenecientes al abanico aluvial de Valledupar, constituidos por bloques subangulares a subredondeados de tamaños variables de 15cm – 150cm de diámetro correspondientes a guijos, gravas gruesas y finas. Composicionalmente corresponden a fragmentos de rocas ígneas heterogéneas dentro de una matriz areno limosa.

Geomorfología

Las geoformas de los paisajes constituyen a su vez los diversos sistemas geomorfológicos, dependiendo de su constitución litológica, clima, intensidad de meteorización y recubrimiento vegetal.

El área de interés geomorfológicamente es controlada por un ambiente denudativo, presentando una morfología medianamente ondulada a plana inclinada, a su vez, se evidencian geoformas fluvio – aluviales las cuáles son formadas a partir de la influencia directa de un componente hídrico, en este caso es correspondiente a la corriente principal del Río Cesar y geoformas coluviales formadas por acción de la gravedad en combinación con el transporte de las aguas.

Suelos

El uso de la tierra o su forma de explotación en una determinada región, es la consecuencia de la acción del hombre sobre el medio natural, estableciéndose unidades homogéneas de aprovechamiento del suelo, donde los factores físicos, son en buena medida sus principales determinantes.

Gran parte del municipio de Valledupar se ubica en terrenos planos y una pequeña parte corresponde al sector de la sierra Nevada; en la parte plana generalmente se destina el uso de suelo a la ganadería extensiva con potreros de pastos naturales y artificiales y otra pequeña parte a la agricultura con siembra de algodón, palma de aceite, arroz entre otros. Muchas veces el factor limitante para el desarrollo de actividades de agricultura y ganadería es la escasez de agua y la defectuosa distribución de las lluvias.

En los últimos años en el municipio se han incrementado las actividades mineras, desplazando así la agricultura y la ganadería, se considera que esto se debe a las

0063

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0063 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

22

características de los suelos y a la utilidad que genera la nueva actividad.

Hidrología

Por la extensión territorial de la ciudad de Valledupar recorren los cauces de los ríos Cesar, Badillo, Guatapurí, Ariguaní, Cesarito, Río Seco, Diluvio y Mariangola. El área del proyecto se encuentra abordada por el cauce del río Cesar.

Hidrogeología

En la visita realizada a la zona de explotación se pudo evidenciar un afloramiento de agua en gran cantidad en el área donde se está realizando la explotación.

Calidad del agua

El área de formalización minera es atravesada por un corto tramo del río Cesar, actualmente no ha sido necesaria la exploración del subsuelo para la identificación de cuerpos de aguas subterráneos, así como tampoco se identifican cuerpos de agua superficiales diferentes al ya mencionado.

La explotación no se realizará dentro del lecho del río, y las aguas escorrentías serían mínimas teniendo en cuenta la topografía del terreno, por esto y dado que la apariencia física del agua indica buena calidad, no se hace necesario la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua.

El proyecto no contempla vertimientos que puedan afectar las características fisicoquímicas del río Cesar.

Usos del agua

El río Cesar en el tramo que atraviesa el área de formalización minera hasta el punto donde es vertida el agua proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Valledupar, no es fuente de Suministro de agua para consumo humano, generación hidroeléctrica, riego agrícola, recreación, entre otros, por tanto, no hay actividades que dependan del río y se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto minero.

En cuanto a la caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas, en el EIA manifiestan que actualmente en el área de solicitud de formalización minera no se encuentra ninguna fuente de emisión, pero se instalará una planta trituradora la cual será una fuente de emisión fija y se estima que durante el arranque y cargue de material se presenten pequeñas emisiones de partículas de polvo.

MEDIO BIÓTICO

0063de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

----- 23

Flora

La caracterización de la flora y la tipificación de las comunidades vegetales en un área geográfica definida, permiten entender mejor las fases dinámicas de la vegetación, las interrelaciones medio ambientales y sobre todo proporciona una herramienta eficaz para predecir el efecto que sobre un sistema biótico tendrán las acciones de explotación proyectadas.

La actual situación del área refleja la presión antrópica que se ha ejercido sobre la zona modificando en gran medida los ecosistemas nativos en sus componentes iniciales, este proceso ha sido causado por la incorporación de estas tierras a la actividad agropecuaria y por la intervención de la vegetación nativa, factores que han actuado durante mucho tiempo.

El desarrollo de la cobertura vegetal de la zona está directamente influenciada por los factores antrópicos que intervienen con la sucesión natural de las diferentes comunidades vegetales presentes en la región, a su vez está asociada a la dinámica hidrológica - fluvial y a los procesos morfológicos del área.

Para la evaluación de la flora se llevó a cabo el análisis de la información secundaria existente, la que es cotejada y complementada con las observaciones de campo apoyada mediante charlas con los habitantes de la zona.

El área de formalización se ubica en la zona de vida bosque seco tropical (bs-T), la cual presenta una biotemperatura media superior a 24°C, con un promedio anual de lluvias entre 1000 y 2000 mm y con una altitud de hasta 1100m, otra de las características principales de la zona es que presenta índices de evapotranspiración potencial alta.

Dentro de las especies más representativas de esta formación se encuentran el Indio desnudo (*Bursera Simaruba*), Dinde (*Maclura trinitaria*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), guayacan roble (*Tabebuia pentaphylla*), Hobo (*Spondias bombin*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).

Las especies más representativas de la región, que corresponde a bosque seco tropical, están representadas por los géneros *Cassia*, *Tabebuia*, *Crescentia* e *Inga* entre otras con nombres comunes como acacias, cañaguates, guanábanos, cedros, ceibas y una importante variedad de especies foráneas muy adaptadas ya al medio local como los mangos, eucaliptos y cítricos.

Fauna

La determinación del componente faúnico se basó principalmente en información secundaria corroborado por los habitantes del sector. El estudio de la fauna se concentra principalmente en especies en estado silvestre debido a su movilidad y porque depende básicamente de otros elementos. La fauna para este tipo de proyectos tiene un carácter muy importante ya que es un elemento de interrelación con los aspectos paisajísticos y otras razones relativas a la conservación, investigación, actividades cinegéticas, entre otras. La fauna que habita en el área de solicitud de formalización es representativa del bosque seco

0063

de

07 MAR 2022

por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

24

Tropical, está dada por avifauna, mamíferos, reptiles, peces y algunas especies de insectos

La fauna silvestre en la actualidad se encuentra muy afectada, los felinos y mamíferos como el tigrillo y los venados son actualmente una rareza sobresaliendo casi exclusivamente los reptiles representados por las iguanas, lagartijas y algunas serpientes como boas, falsas corales, y mapaná. En cuanto a las aves sobresalen algunas rapaces como la lechuza y los gavilanes y otras como palomas, tierrelitas, pericos y colibríes.

Así mismo se presenta la información relacionada con los Ecosistemas estratégicos sensibles y áreas protegidas:

Áreas Protegidas

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación arena, gravas y recebo, no se encuentran áreas protegidas.

Área de Reserva Forestal

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo, no se encuentran áreas de reserva forestal.

Información que fue corroborada con la herramienta Visor de geocortex para HTML5 de la Agencia nacional de Minería, donde se pudo observar que no existe superposición del proyecto minero de explotación de arena, gravas y recebo con estas áreas, de acuerdo con la localización del polígono de placa OE3 - 10281.

Humedales, páramos, manglares, entre otros.

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo, no se identifican humedales, paramos ni manglares.

Áreas de especial importancia ecosistémica nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos y rondas hídricas.

El área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo, es atravesada por un tramo del río Cesar, con poco caudal, no apto para navegabilidad y tampoco considerado de gran importancia a nivel socioeconómico.

Áreas de reserva temporal.

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo, no se encuentran áreas de reserva forestal.

0063 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

----- 25

MEDIO SOCIOECONÓMICO

Con respecto a la información relacionada en el EIA del medio social nos plantea un análisis a nivel municipal y del área de influencia del proyecto minero, teniendo en cuenta los ítem o temas relacionados en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS para la elaboración del estudio de Impacto ambiental a tener en cuenta en las licencias ambiental temporales en el proceso de Formalización de minería tradicional.

Actualmente el municipio de Valledupar empieza a diversificar su economía abriendo nuevas perspectivas distintas a la tradicional vocación agropecuaria de gran validez histórica. Desde la creación del departamento del Cesar y la designación de la ciudad como su capital, el desarrollo económico de la nueva ciudad creció hasta alcanzar niveles nunca más alcanzados, que en materia agropecuaria logró consolidarse como el primer productor nacional de algodón y la segunda cabaña bovina más grande del país después de Córdoba; trayendo consigo nuevas inversiones y un bienestar realmente palpable. Hacia mediados de los años 90, la ciudad al igual que el resto del país se sume en una profunda crisis económica que a pesar de grandes dificultades y falencias administrativas se logra superar sino completamente en gran parte. La caída del negocio del algodón, la violencia generalizada y el arribo a la ciudad de un gran número de desplazados forzaron que la ciudad empezara a abrir nuevos horizontes en materia de sustento no sin gran dificultad.

La economía municipal gira alrededor del sector ganadero. La ganadería es de tipo extensivo. La ganadería del Cesar es resultado del cruce de tipos criollos con el cebú. La región es productora de carne y de leche. Otros productos agrícolas importantes son el algodón y el arroz.

El área objeto de estudio no cuenta con ningún tipo de infraestructura de servicios públicos tales como: energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, sin embargo, en caso de necesitarse cuando se adecue la zona de campamento, se considera de fácil acceso a la energía eléctrica puesto que cerca pero fuera del área de formalización hay un asentamiento de una pequeña vivienda bifamiliar que cuenta con este servicio.

Cerca del área de formalización no se identifica centros educativos de carácter estatal ni privado, los habitantes de la zona se dedican a la agricultura y la ganadería, así como también los niños desde temprana edad comienzan a desarrollar labores de pastoreo dejando a un lado la formación académica.

Salud

En el casco urbano del municipio existen dos hospitales públicos: El Hospital Regional Rosario Pumarejo de López y el Municipal Eduardo Arredondo Daza, de cuarto y primer nivel respectivamente. Funciona además una larga lista de empresas prestadoras de servicios de

0063**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

----- 26

salud particulares. Valledupar cuenta también con tres bancos de sangre, una unidad renal, clínica de ojos, Liga de Lucha contra el Cáncer, Sociedad Cesarenses de Cardiología, clínica de huesos y cirugía de mano, etc. Las clínicas más importantes son: Médicos Ltda, Valledupar, Del Cesar, Laura Daniela, Santa Isabel, Santa Helena del Valley Erasmvs.

Educación

En el casco urbano del municipio se encuentran las sedes principales de la Universidad Popular del Cesar (UPC), con diversas carreras agrupadas en las facultades de Ingeniería y Tecnologías (Ambiental y Sanitaria, Agroindustrial, De Sistemas y Electrónicas), Facultad de ciencias administrativas, contables y económicas, De ciencias de la salud, dehumanidades, licenciaturas, arte y folclore, Derecho entre otras, además muy cerca del área de formalización en el municipio de La Paz se encuentra en construcción la Universidad Nacional de Colombia sede Caribe. Varias universidades privadas como la Universidad de Santander (UDES), Universidad Antonio Nariño, Universidad de San Martín, Universidad Santo Tomás, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), Escuela Superior de Administración.

En cercanías del área de la solicitud se encuentra el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

4. Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Al respecto, se observa que los términos de referencia establecen que *"El solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad. Así mismo, deberá diligenciar los permisos y autorizaciones que sean requeridos para el normal desarrollo de su actividad, tales como: concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauces, playas y lechos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal y deberá diligenciar los Formularios Únicos Nacionales -FUN establecidos para cada uno de los permisos a ser requeridos en su actividad. La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global."*

En este orden de ideas el EIA evaluado muestra lo siguiente:

Para la realización del proyecto de explotación de materiales de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No. OE3 – 10281 se requiere el siguiente permiso. Con base en lo anterior y dando cumplimiento a los términos de referencia, el usuario presenta adjunto al EIA los (sic) formularios Único Nacional – FUN del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.

5. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades en el área del proyecto.

0063

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

27

En los documentos adjuntado para la solicitud de licencia ambiental temporal de formalización de minería tradicional con placa No. OE3 – 10281, se presenta documento donde se aporta el número de radicado externo EXTM/2020 – 28859 del trámite adelantado ante el ministerio del Interior – Republica de Colombia el cual fue consultado en la página del ministerio donde se encontró oficio con número OFI/2020 – 31374 – DCP – 2500 de asunto respuesta a su solicitud con radicado EXTM/2020 – 28859 de agosto de 2020 donde manifiestan lo siguiente:

“Atendiendo la comunicación radicada ante este Ministerio el día 26 de agosto de 2020 con el radicado EXTM/2020 – 28859, mediante el cual solicita trámite de análisis de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto “SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA CODIGO DEL EXPEDIENTE OEA – 10281. Localizado en jurisdicción de los municipios de La Paz y Valledupar, departamento de Cesar, de manera atenta le informamos que una vez verificada la información aportada por usted se estableció que la misma es insuficiente para iniciar el trámite de certificación.”

6. Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto.

En la información presentada en el EIA de la solicitud de licencia ambiental temporal, se encuentra la matriz donde se relaciona los impactos identificados, su valoración y los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos afectados durante el desarrollo de la actividad de explotación minera.

Tabla 12: Matriz Valoración de Impactos

Impacto	Intensidad	Importancia	Gravedad	Reversibilidad	Acción	Valoración
Deterioro de la calidad del agua.	-	1	3	A	I	2
Degradación de suelos.	-	2	3	A	T	2
Inestabilidad de taludes.	-	2	3	A	T	2
Migración de especies.	-	2	2	A	P	2
Disminución de la cobertura vegetal.	-	3	3	A	T	3
Modificación del paisaje.	-	2	3	A	T	2
Emissiones atmosféricas.	-	1	2	A	T	1
Generación de empleo y mejoramiento de la calidad de vida.	+	3	3	A	P	3

Fuente: EIA solicitud de Licencia Ambiental Temporal

Continuación Resolución No **0063** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a ORNELA ONATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

28

7. Programas propuestos en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.

Se presentan en el EIA el conjunto de programas y actividades establecidas para el Plan de Manejo Ambiental PMA minero, estos programas están enfocados a los impactos socioambientales que son generados durante el desarrollo de todas las actividades implícitas en la ejecución del proyecto por tal razón buscan prevenir, controlar, mitigar y compensar.

Se plantea la implementación de 6 programas de manejo Ambiental:

- Programas de Educación, Capacitación y Gestión Social
- Programa de seguridad y salud en el trabajo
- Programa de manejo de aguas
- Programa de control de emisiones
- Programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras
- Programa de manejo de residuos solidos

Programas de Manejo Ambiental	Impactos a Tratar
Programa de educación, Capacitación y gestión social.	Dinamización del recurso humano con el medio ambiente (se considera un impacto positivo)
Programa de seguridad y salud en el trabajo	
Programa De Manejo De Aguas	Degradación de los suelos Deterioro a la calidad de las aguas
programa de control de contaminación atmosférica	Emisión de material particulado a la atmósfera.
Programa de reconformación paisajística del área intervenida	Degradación del suelo Inestabilidad de taludes Modificación del paisaje natural Disminución de cobertura vegetal.
Programa De Manejo De Residuos Solidos	Contaminación visual. Contaminación del cuerpo de agua existente.

En los programas de manejo ambiental implementados en el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz – Cesar, referido como “FORMALIZACIÓN MINERA No. OE3- 10281 y presentados en el EIA, no se observa o identifica un programa encaminado o relacionado con el impacto ambiental que actualmente se está presentado en el área del proyecto, en relación a el afloramiento de agua en gran cantidad que se evidencia en el área de explotación y mucho menos acciones a realizar para mitigar, corregir o compensar dicho daño.

0063de **07 MAR 2022** por medio de

Continuación Resolución No _____ de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

29

8. Resumen ejecutivo del plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas del PMA

Con el fin de vigilar y verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo que conforman el plan de manejo ambiental el solicitante presenta, el plan de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los términos de referencia, plantea el seguimiento a los recursos (agua, aire, suelo, fauna y flora Sistemas (aguas residuales y residuos sólidos), Proyectos (capacitación, gestión social y recuperación de áreas afectadas) y Aspectos sociales, dando cumplimiento a los diferentes compromisos adquiridos con las autoridades ambientales, locales y nacionales. La estrategia básica para el seguimiento y monitoreo de las diferentes actividades relacionadas con la realización del proyecto, se fundamenta en la autogestión proactiva, apoyada por el departamento ambiental mediante la auditoría ambiental en las diferentes actividades. Cabe anotar que o todos los aspectos de seguimiento aplican para este proyecto de formalización temporal.

Programa de Monitoreo

El programa de monitoreo tiene como objetivo el cumplimiento de todas las medidas correctivas que han sido adoptadas desde el comienzo de la extracción de los materiales que permita verificar a través de muestreos y observaciones periódicas el estado de las condiciones ambientales, ya que muchos de los efectos se han estimado de manera predictiva y a la eficacia de las medidas correctivas propuestas no han sido probadas en todas las situaciones. Este plan de monitoreo y control tienen como objetivo modificar, cambiar o adaptar al proyecto a las situaciones que se plantean a continuación:

Para el proyecto de formalización minera en la etapa de licenciamiento temporal se contemplan los monitoreos de calidad de aire, ruido y aguas, solo si la autoridad ambiental así lo requiere.

- Seguimiento y monitoreo al programa de educación, capacitación y gestión social.
- Seguimiento y monitoreo a la seguridad y salud en el trabajo.
- Seguimiento y monitoreo al Manejo de aguas
- Seguimiento al Control de emisiones.
- Seguimiento y monitoreo de Manejo de residuos sólidos

9. Resumen ejecutivo del plan de desmantelamiento y abandono.

En el EIA presentado por el solicitante nos presentan en el plan de desmantelamiento y abandono.

- Desmantelamiento, demolición y retiro de equipos.
- Recuperación, restauración y rehabilitación ecológica de las áreas afectadas por las operaciones mineras.

0063

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

30

- Diseño paisajístico propuesto indicando la morfología final del terreno mediante la cual se garantice su estabilidad.
- Diseños y localización de los sistemas de tratamiento (aguas, suelos) que serán dejados en funcionamiento para garantizar la calidad de los recursos naturales y plan de mantenimiento y monitoreo.
- Recuperación y rehabilitación de los botaderos y tajos liberados de la operación minera.
- Estrategia de información a las comunidades y autoridades de las áreas intervenidas directamente por la actividad minera.
- Proyección económica de los costos totales que serán incurridos para las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación.

Costos de las actividades de desmantelamiento y abandono	
actividades	Costos
Abono orgánico	\$1.350.000
reforestación	\$2.000.000
Información a las comunidades	\$350.000
total	\$3.700.00

Cronograma de actividades

Cronograma de actividades												
Actividades	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Retrollenado												
Preparación del terreno												
Abono orgánico sobre el área a Revegetalizar.												
Revegetalización												
Información a las Comunidades.												
Seguimiento												

Las actividades anteriores serán llevadas a cabo después del desmantelamiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0063de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

31

Actividades de mantenimiento y monitoreo para la verificación de la efectividad y eficacia de las medidas del plan de cierre.

Las actividades de mantenimiento y monitoreo se hará un seguimiento y control con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de cada una de las actividades, así como el propósito para lo cual fueron implementadas, este seguimiento se desarrollará por parte del supervisor de la obra.

El éxito del Plan de desmantelamiento y abandono dependerá en gran medida de su mantenimiento en el periodo de Post-cierres y del monitoreo para determinar logros y medidas correctivas. Se contempla:

- Vigilancia del área minera cerrada durante el periodo de monitoreo y mantenimiento.
- Monitoreo social de las poblaciones aledañas y del radio de influencia de la operación cerrada.
- Evaluación de resultados del monitoreo después de transcurrido el primer año al cierre de la operación minera.
- Verificación y seguimiento a las zonas rehabilitadas se ejecutan varios programas de supervisión. Una supervisión inicial a los nueve meses comprueba que se han cumplido los requisitos de establecimiento de árboles y otras plantas. Se observa también si hay problemas de erosión en las zonas rehabilitadas. A los 15 meses, se mide la riqueza de especies vegetales.
- Monitoreo del estado los suelos y del estado sucesional de la vegetación en zonas rehabilitadas. Inspección visual y cualitativa del estado sucesional de la rehabilitación, complementada con monitoreo de espesores y calidad de suelo.

Se elaborarán procedimientos de evaluación de las actividades de cierre con la recuperación y rehabilitación de tierras, con base en los resultados de los programas de monitoreo establecidos.

Para esto se implementarán formatos que permitan evaluar los resultados de los programas de monitoreo, con relación a las predicciones de la evaluación de desempeño. Esta evaluación comparativa se implementará para su aplicación periódica, de manera que permita ajustar las medidas de cierre establecidas o la aplicación de medidas adicionales durante el seguimiento.

10. Concepto positivo o negativo para otorgar licencia ambiental temporal (justificando el concepto)

Luego de revisar y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado por la peticionaria ORNELA OÑATE CARRILLO y la información levantada en la visita de campo

0063de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

32

realizada al área del proyecto el cual se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz donde se evidencio que:

- 10.1 El área intervenida correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental temporal se encuentra parcialmente por fuera del polígono de la solicitud de formalización minera OE3-10281.
- 10.2 En el área explotada no se evidencia método de explotación definido ni geometría en los frentes de explotación que determine la altura, ancho y secuencia de las laborales mineras.
- 10.3 Las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, referente al área de explotación no corresponden a lo evidenciado en el área al momento de la visita, toda vez que el área intervenida posee un área superior a la mencionada y se encuentra parcialmente por fuera del polígono de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal - OE3 - 10281.
- 10.4 Al momento de la visita se encontró maquinaria pesada como retroexcavadoras en el área de explotación, así mismo una clasificadora de material por fuera del polígono de la solicitud de formalización minera.
- 10.5 No se incluye en el cronograma de actividades las etapas de Construcción y Montaje y Etapa de Explotación, la cuales son de vital importancia teniendo en cuenta que se pretende adquirir una planta de beneficio, proceso que genera eficiencia y modifica los tiempos.
- 10.6 Se observa que en el área en el que se realiza la extracción del material, se presenta un afloramiento de agua en gran cantidad.
- 10.7 En los programas de manejo ambiental implementados en el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar, referido como "FORMALIZACIÓN MINERA No. OE3- 10281 y presentados en el EIA, no se observa o identifica un programa en caminado o relacionado al manejo del afloramiento de agua en gran cantidad que se evidencia en el área de explotación.

Así mismo, atendiendo lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA, para la Licencia Ambiental Temporal para la formalización Minera donde manifiestan que:

El artículo 22. De la ley 1955 de 2019 Establece que "(...) El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera,

0063 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

33

teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el mencionado artículo. (...), en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva."

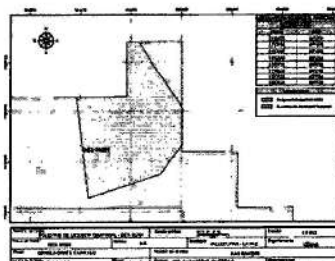
Por lo anterior, se considera dar viabilidad a otorgar la Licencia Ambiental Temporal para el Proyecto de exploración de materiales de construcción (arenas, gravas y recebo" amparado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3 - 10281.

Para la elaboración de este informe y conceptuar al respecto fue necesario evaluar y analizar la información presentada en los documentos aportados por el peticionario, estos documentos hacen parte del expediente SGA 022 - 2020.

11. Lista de actividades y obras que se autorizan con la Licencia Ambiental.

11.1 Las actividades de explotación minera solo se podrán adelantar dentro del Área de la Licencia Ambiental Temporal, delimitada con las siguientes coordenadas:

ÁREA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL	
COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1150475	695259
1150534	695303
1150607	695301
1150740	695214
1150739	695191
1150629	695192
1150628	695091
1150428	695116
Área: 3.97 hectáreas	



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0063de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

34

11.2 La extracción de materiales de construcción dentro de la Licencia Ambiental Temporal, se deberá realizar de manera manual, por medio de pico, pala y azadón.

Que en el glosario contenido en los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, se consagra así la figura de la Licencia Temporal para la Formalización Minera: “ **Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de

0063

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

35

noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que a la luz de lo señalado en el parágrafo único del artículo 2 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre las solicitudes de formalización minera tradicional.....".

Que en el capítulo denominado "CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", correspondiente a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se preceptúa que el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse "en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva".

Que en torno a los permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales, en los términos de referencia diferenciales adoptados por el MADS, se indica que "el solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad." De igual manera señalan que "La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global".

0063

de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

36

Que el concepto de fecha 17 de enero de 2020, con radicado ANM No 20201200273671, suscrito por el doctor Juan Antonio Araujo Armero en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, referenciado como "Concepto artículos 22 y 325 de la ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en uno de sus apartes establece lo siguiente:

"la explotación adelantada por los solicitantes de formalización de minería tradicional, debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional, así mismo debe darse observancia a la demás normativa relacionada vigente. El incumplimiento a la disposición en comento, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1 del Decreto 2235 de 2012." Sin perjuicio del otorgamiento de la licencia ambiental temporal, se remitirá copia de esta decisión a la oficina jurídica de Corpocesar, para los fines de ley que resulten pertinentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 1450 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

PARÁGRAFO 1: El polígono del área de explotación (3.97 hectáreas), está determinado por las siguientes coordenadas:

AREA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL	
COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1150475	695259
1150534	695303
1150607	695301
1150740	695214
1150739	695191
1150629	695192
1150628	695091
1150428	695116
Área: 3.97 hectáreas	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0063 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

----- 37

PARÁGRAFO 2: La Licencia Ambiental temporal que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO 3: Los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto minero, deberán obtenerse con la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia ambiental temporal para la formalización minera, tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

PARAGRAFO: Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la Corporación la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Estudio allegado a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro del área correspondiente a la zona delimitada en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas.
6. Abstenerse de realizar actividades que generen contaminación en corrientes o fuentes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación. De conformidad con la ley, la Corporación hará seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en la licencia ambiental temporal y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta

0063 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

38

- (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización.
10. Presentar a Corpocesar informes trimestrales sobre el avance del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución. De igual manera el informe debe contener los avances, actividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental del EIA y lo correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo.
 11. Efectuar un adecuado manejo de residuos en el proyecto.
 12. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
 13. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
 14. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 15. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
 16. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
 17. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa - Ministerio del Interior y solicitar a dicha Autoridad, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
 18. Presentar copia del contrato de concesión minera.
 19. Suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar, en el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos. En este caso, la beneficiaria de la licencia ambiental temporal además de suspender las actividades e informar Corpocesar, debe adoptar y ejecutar las medidas ambientales correspondientes para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.
 20. Responder por el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio allegado a la entidad o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.
 21. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 22. Cancelar las tasas que liquide Corpocesar en los casos que legalmente corresponda.
 23. Cumplir las disposiciones que se impongan o establezcan vía seguimiento ambiental.
 24. Cumplir con las disposiciones del artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional.
 25. Abstenerse de realizar excavaciones a una distancia menor a 70 metros del afloramiento de agua ubicado dentro del área explotada y a una profundidad no mayor a un (1) metro de profundidad, a fin de evitar afectaciones ambientales a dicho cuerpo de agua.

0063de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

39

26. Diseñar e implementar un método de explotación, en el cual se considere el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación y su avance.
27. Incluir en el cronograma de actividades las etapas de Construcción y Montaje y Etapa de Explotación, la cuales son de vital importancia teniendo en cuenta que se pretende adquirir una planta de beneficio, proceso que genera eficiencia y modifica los tiempos.
28. Concluir el proceso iniciado ante el Ministerio del Interior, atendiendo las prescripciones del oficio dirigido a ORNELA OÑATE CARRILLO, suscrito por el Subdirector Técnico de Consulta previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
29. Acatar lo que establezca el ICANH en virtud de la documentación enviada a dicha entidad.
30. Abstenerse de hacer uso de los cuerpos de agua que se encuentren dentro del área de la Licencia Ambiental Temporal.
31. Abstenerse hasta mientras no sea otorgada la licencia ambiental global de hacer uso del agua que se encuentra en la zona de explotación.
32. Establecer una señalización preventiva e informativa, en toda el área de la formalización de minería tradicional OE3 - 10281.
33. Presentar para aprobación de la Coordinación de seguimiento ambiental, dentro de los 90 días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta resolución, una propuesta donde se establezcan medidas de manejo ambiental para las aguas de escorrentía o subterráneas que se encuentran en la zona de explotación.
34. presentar las actividades de mantenimiento y monitoreo para la verificación de la efectividad y eficacia de las medidas del plan de cierre.
35. Dar estricto cumplimiento a un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Licencia Ambiental Temporal podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando se haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental Temporal no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Valledupar y la Paz - Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

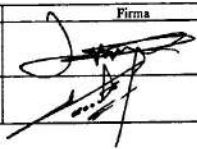
Continuación Resolución No **0063** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

40

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

07 MAR 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ ORJINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: SGA - 022 - 2020.